



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Julio 14 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA

SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 521

Julio catorce (14) de dos mil diecinueve (2021)

El procurador judicial de la parte Demandante allegó memorial mediante el cual solicita oficiar a la **Fiscalía General de la Nación**, a fin de que informen la situación jurídica que presenta el vehículo de placas GUK577. En atención a lo solicitado, advierte esta judicatura que si bien el artículo 43 del C.G.P enlista los poderes del juez, y en su numeral 4 faculta al funcionario judicial para realizar dicho requerimiento, es decir, exigir a las autoridades o a los particulares la información que sea relevante para los fines del proceso o que sea necesaria para identificar y ubicar los bienes del ejecutado, lo cierto es que la parte actora no allegó soporte documental que acredite que haya solicitado directamente dicha información y que las entidad en comento se hayan negado a suministrarla; así las cosas, la petición de oficiar a la **Fiscalía General de la Nación** no cumple con los lineamientos de la norma citada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la petición elevada por el procurador judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

Eg

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a93337cb94a84bab7b88d333c1d18517e7f38ac503b5b635becb92ebfccba0f

Documento generado en 14/07/2021 11:25:01 AM

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
DAVIVIENDA S.A. Vs. JIMMY LLANOS GOMEZ
R.U.N. 768344003002-2012-00103-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede del apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.
Tuluá, 14 de julio de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

INTERLOCUTORIO No. 519
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00171-00
TULUÁ, Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que el apoderado de la parte actora no cumple con los requerimientos señalados por el despacho en el auto de inadmisión, por cuanto indica en su misiva que el titulo valor objeto de la obligación será pagadero el 06 de junio de 2020, sin embargo, en sus pretensiones solicita se condene al demandado a pagar el capital representado en el pagaré junto con sus intereses de mora “*exigibles desde el seis (06) de junio de 2019*”, es decir que sigue sin existir coherencia entre los hechos, las pretensiones de la demanda y el titulo valor.

En virtud a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., la Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá (V).

RESUELVE

1°. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por la **Asociación de Productores del Corregimiento de Puerto Frazadas Vereda las Vegas** en contra de **Ramón Alberto Olaya** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. ORDENAR la devolución de los anexos a favor de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3°. CANCELAR la radicación, en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b3ffbd1746ebf154b34ca1e906585de7631ff1d59868374cb436c1f54e7ffb1

Documento generado en 14/07/2021 11:24:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, Julio 13 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0520

Radicación 2021-00178-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

RADIO CADENA NACIONAL S.A.S RCN, actuando mediante apoderada, promueve demanda ejecutiva contra la señora **BEATRIZ ELENA GIRALDO RAMIREZ**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S RCN**, y en contra de la señora; **BEATRIZ ELENA GIRALDO RAMIREZ**, por las siguientes sumas:

a.- NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000,00) MCTE, por concepto de capital representado en la factura No 01-1655556 suscrita el 04 de julio del año 2019 y pagadera el 29 de agosto de 2019.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 30 DE AGOSTO DE 2019, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante, a la doctora **CLAUDIA PATRICIA RAMOS ACEVEDO**, abogada titulada con tarjeta profesional No 94.815 y cedula No 66.723.273, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

R.C.B

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE</p> <p>EN ESTADO No _____ de hoy se notificó el auto anterior</p> <p>Tuluá _____ fijado a las 08:00 a.m</p> <p>_____ ROMAN CORREA BARBOSA Secretario</p>

Firmado Por:

**JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f8259822c4b9fe0601ac39cfb325ac5066050422b8149d041dfe66c0634d63**

Documento generado en 13/07/2021 10:05:44 PM



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Julio 14 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 512
Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Orlando Gómez Novoa a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Claudia Milena Toro** y **Sandra Susana Castaño**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$ 7.500.000, valor por el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **ORLANDO GÓMEZ NOVOA** y en contra de **CLAUDIA MILENA TORO** y **SANDRA SUSANA CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$7.500.000**) como capital de la letra de cambio.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 02 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR a los demandados **CLAUDIA MILENA TORO** y **SANDRA SUSANA CASTAÑO** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.



3°. NOTIFIQUESE a los demandados **CLAUDIA MILENA TORO** y **SANDRA SUSANA CASTAÑO** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería al Dr. Jesús Arled Henao Mejía, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 79.461.016 de Bogotá y T.P 89.392 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e563c2d05e55d96bb86bf94304ffb3ff1593e7a4f2987a200bbd28c0d30f65

Documento generado en 14/07/2021 11:24:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**